

### CONDUCCION DE AGUAS A MADRID,

(Continuacion).

#### PROPOSICION DE DON ANTONIO JORDA.

Excmo. Sr.—El que suscribe cumple hoy lo que tien: ofrecido á V. E. sobre conducir agua á los puntos mas altos é inmediatos á la puerta de santa Bárbara de esta córte, puesto que V. E. se sirvió sacar á pública subasta dicha obra, anunciádola al público en 4 de setiembre último.

Como se trata de una empresa de la mas alta importancia para Madrid, pero que sin embargo necesita en concepto del que suscribe conciliar su coste con los recursos de que puede disponer V. E., ha creido del caso hacer una proposicion que abraza diferentes cantidades de agua, no solo para facilitar los medios de conduccion, sino tambien los de pago. En su consecuencia tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

Artículo 1.º Don Antonio Jordá y Santandrea se obliga á traer de su cuenta y riesgo á uno de los puntos exteriores mas altos é inmediatos á la puerta de santa Bárbara de Madrid, la cantidad de agua perene potable que pueda, no bajando de doscientos reales.»

Art. 2.º Su obligacion respecto de la cantidad de agua es la señalada en el artículo anterior; «pero se le admitirá toda la que conduzca aunque exceda de mil reales.»

Art. 3.º El agua vendrá rodada en cuanto lo permita el terreno, «mas no siendo fácil designar desde luego el punto ó puntos de donde se tomarán las guas, ni se subirán ó bajarán á buscar el nivel señalado, ni si serán conducidas por medio de un canal, targea ó conductos-cañones», se entenderá la palabra rodada desde lo bajo á lo alto y desde altura á altura, ora venga cerrada ó abierta.

Art. 4.º Las aguas que el proponente traiga á las inmediaciones de Santa Bárbara no perjudicarán en manera alguna «a los minados actuales, ni disminuirán su caudal.»

Art. 5.º Todos los daños y perjuicios que causaren a estraccion y conduccion de las aguas serán de cuenta del proponente, y en caso de encontrar oposicion por los dueños de los terrenos ó por otras personas, se acoge desde luego á la ley de espropiacion por causas de utilidad pública, en cuyo concepto se considerará esta obra. «De consiguiente no se contará para realizar el tiempo que se pierda en deslindar el derecho de cada uno.»

Art. 6.º El plazo para entregar las aguas en el punto designado se fija en diez y ocho meses, desde el dia en que se firme el contrato. Si la entrega se verifica antes será obligacion precisa del Excmo Ayuntamiento admitirlas. En caso de presentarse al empresario algun obstaculo superior que le impida cumplir en el plazo señalado, se le concederán otros seis meses para concluir la obra.

Art. 7.º En el punto designado donde debe entregarse el agua, el proponente mandará construir un depósito capaz de contener trescientos pies de agua perenes. «En este depósito se medirá el agua;» mas si su caudal no necesitase aquel, no estará obligado el proponente á construirle.

Art. 8.º Hecha la medicion, que practicarán los fontaneros de la villa, ó las personas que nombre S. E., acompañadas de la que elija el proponente, sean ó no fontaneros, se levantará acta del resultado, dando certificacion de lo que arroje en el término de tercero dia. «Este documento será suficiente para consumir las demas operaciones del presente contrato, anotándose todo en la escritura principal, firmada por S. E. y el empresario.»

Art. 9.º «Antes de principiar las obras» se llenarán de agua cuatro botellas de cristal blanco, tomada de los manantiales ó punto de estraccion. «S. E. la mandará analizar si gusta para aprobar su calidad, cuya gestion no excederá de cuatro dias avisando el resultado al empresario. Si desaprobare la calidad del agua quedará nulo el contrato; «pero si la aprueba» remitirá una botella lacrada y sellada con las armas de S. E. al proponente, otra al Excmo. señor gefe político, y otra á la Excma. diputacion provincial reservándose S. E. una.»

Art. 10.º «La propiedad absoluta de las aguas de que se trata pertenecerá al Empresario ó á sus sucesores;» pero pasará á la villa de Madrid en los términos siguientes:

1.º En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento pague su importe luego de haberse verificado la entrega.

2.º Si pagase á plazos determinados entrará en la posesion por partes ó prorata del valor de las aguas.

3.º Si resolviere satisfacer un rédito ó canon anual de seis por ciento sobre una cantidad liquidada. «En este último caso el dominio continuará siendo del proponente hasta que S. E. haya reembolsado el capital reconocido.» El usufructo del agua será de la villa «pagando los réditos puntualmente, y no de otro modo.»

Art. 11.º Todos los gastos de conservacion de las obras, acueductos, «máquinas si se emplean combustible», operarios etc., serán de cuenta del proponente mientras sea el propietario. Cuando cese de serlo serán de cuenta del nuevo poseedor.

Art. 12.º Si por cualquier evento faltare el agua contratada ó parte de ella mas de seis dias, se rebajará la que falte del valor contratado hastas que se vuelva á dar la misma cantidad de agua. Esto se entiende en tanto que sea su dueño el empresario ó sus sucesores. Cuando deje de serlo quedará relevado de toda responsabilidad.

Art. 13.º El Excmo. Ayuntamiento abonará al Empresario el valor del agua que se le entregue á los precios y en los términos siguientes.

Primera série. Por doscientos reales de agua á treinta y cinco mil reales vellon cada real de la misma, siete millones de reales vellon.

Segunda série. Por doscientos reales mas de agua á treintata mil reales, seis millones.

Tercera série. Por doscientos reales mas de idem, cuatro millones, á veinte mil reales cada real.

Cuarta série. Por doscientos reales mas á quince mil reales, tres millones.

Quinta série. Por doscientos reales mas á diez mil reales, dos millones.

Totales. Mil reales de agua por veinte y dos millones de reales vellon.

Desde mil reales de agua arriba ó desde la sesta série inclusive, se considerará á ocho mil reales vellon cada real de agua. El pago se verificará de este modo: Cuando el empresario ponga á disposicion de S. E. la primer serie de agua pagará al contado tres millones de reales vellon, y para los cuatro restantes podrá admitir cualquiera de los casos expresados en el artículo 10.

Si se entregan dos séries satisfará cuatro y medio millones de reales al contado, y el resto hasta trece en cualquiera de los términos dichos.

Si se entregan tres séries pagará seis millones de reales al contado, y el resto de once millones en cualquiera de los términos mencionados.

Si se entregan cuatro séries satisfará siete y medio millones de reales vellon, y el resto de doce y medio millones del modo dicho.

Si se entregan las cinco séries pagará nueve millones de reales vellon al contado, y los trece restantes como se lleva indicado. Sin embargo, entre los tres millones al contado de la primera série y los nueve de la última, podrá hacerse un arreglo para que el Excmo Ayuntamiento pueda satisfacerlos en plazos de seis, doce y diez y ocho meses: pero los tres millones primeros se entenderá que han de ser precisamente al contado.

Art. 14. A fin de que el Excmo. Ayuntamiento pueda cumplir su compromiso con respecto al pago, dispondrá «que mensualmente se depositen en el Banco Español de San Fernando diez mil pesos fuertes á contar desde el dia en que se firme la Escritura», previniendo al director de aquel establecimiento el objeto del depósito, «el cual no podrá retirar sin consentimiento del Empresario.» Si este no cumplierse por su parte lo contratado y fuese vencido en juicio, entonces el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las sumas que hubiese depositadas.

Art. 15. Cualquiera diferencia que se suscite entre las dos partes contratantes se resolverá juicio de amigables componedores, no pudiendo escoger de dos por cada parte y un tercero ó quinto en discordia que nombrará el Excmo. Sr. Gefe Político de esta provincia.

Art. 16. D. Antonio Jordá afianza el cumplimiento de este contrato «con todos sus bienes, y el Excmo. Ayuntamiento con los que pertenecen á la villa que administra, incluso todos sus arbitrios municipales.»

Art. 17. Este contrato no tendrá efecto sino queda aprobado dentro del término de dos meses por el Excmo. Ayuntamiento, la Excma. Diputacion provincial, y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 18. Si el Excmo. Ayuntamiento no tiene por aceptable esta proposicion, en el caso de no haberse presentado otra mas ventajosa, se le autoriza para publicarla llamando nuevos licitadores que la mejoren, pues el ánimo del que suscribe se reduce á traer aguas á Madrid por los medios eficaces y económicos, sea el ú otros los que realicen la Empresa.—Madrid 4 de diciembre de 1844.—Antonio Jordá.

(Continuará).

### DESPEDIDA DE CUBA.

Apacible ciudad que yo adoro,  
maso cielo de amor y alegría  
en continua y eterna agonía,  
de tus muros me es fuerza partir.  
Mas el triste suspiro del alma  
oírás abrasando sediento,  
los espacios callados del viento  
cuando vaya tejano á morir.

Cuando huya de tí... un consuelo,  
solitario... perdido en el mundo,  
el destino insondable, iracundo,  
su terrible rigor calmará:  
y el ardiente raudal de mi lloro,  
desde el alma, copioso torrente,  
como brota la trémula fuente,  
en continuo abrasar correrá.

¡Oh recuerdos que amé desde niño!  
¡oh mi patrio adorado terreno,  
azulado horizonte sereno,  
¡cuánto tiempo en ausencia estaré!...  
¡cuánto tiempo mis languidos ojos  
llorarán en lejanos lugares!...  
¡cuánto tiempo, mis cándidos lares  
sin miraros así viviré!...

Si difícil se apura el tormento  
de la mar en su furia terrible;  
si difícil su fuerza invencible  
es al náufrago osado sufrir;  
así es duro apurar el destino,  
que iracundo destruye mi gloria,  
y que oprime mi triste memoria  
cuando voy desgraciado a partir.

Alejado de tí, mi María!...  
angustiado, infeliz, suspirando,  
en la pàlida tarde llorando  
¿qué delicia tendrá el corazon?  
¿qué verán conturbados mis ojos?  
¿qué sonidos la mísera alma!  
¿qué momentos tendré yo de ca ma,  
ya perdida tan grata ilusion!...

¿Qué cabeza podrá el llanto mio  
inundar de placer so lozando!  
¿y qué labios podrán suspirando  
mis delirios así comprender!...  
¿En qué frente veré tus sonrisas?  
¿en qué vírgen veré tu ternura?  
¿y en qué sueños de eterna dulzura  
se podrán mis delirios ya ver?...

¿En ningunos!... Cual sombra engañosa  
cruzarà por mi mente angustiada  
¿tanta hermosa ilusion ya pasada  
que al partir en dolor llevarè!...  
y mi Cuba, y mi amor inocente,  
bajaràn en mi mente à la tumba,  
cuando a fin, dolorosa sucumba  
esta vida de horror que apuré.

Apacible ciudad... ¡mi María!...  
gratos sueños de amor deliciosos;  
ya no mas os veré voluptuosos  
al llegaros risueños à mi.  
Ya no mas... lastimeros suspiros  
lanzaré sin miraros sagradas  
¿dulces prendas, por mí tan amadas!...  
dulces prendas ¡gran Dios! ¡que perdi!...

Quejumbroso mi tetrico labio  
al lanzar postrimero el gemido,  
con la muerte, infeliz, adormido,  
ni os podrá de dor pronunciar;  
y en la tumba estareis con mi llanto,  
y vosotras sereis el lamento,  
en las tardes tranquilas, el viento  
llevará por las ondas del mar.

JOSÉ GUELL Y RENTÉ.

## LA TEMPESTAD.

### SONETO.

¿Qué legion infernal los aires hiende  
lanzando por do quier hondo gemido?  
¿por qué al rayo de un sol descolorido  
maléfico vapor al mar descende?

La atrevida gaviota el vuelo tiende,  
tiembla el globo en sus ejes conmovido,  
de las hinchadas olas al bramido  
súbia catarata se desprende.

Brilla en el éter misteriosa lumbre,  
estalla el huracan... retumba el trueno  
sobre las alas de aquilon sañudo...

Póstrase ante el altar la muchedumbre  
de angustioso pavor el pecho lleno,  
sublime tempesta! yo te saludo.

ROBUSTIANA ARMIÑO.

## REVISTA DE TEATROS.

Como por desgracia han enfermado sucesivamente la Matilde Diez y el señor Latorre, y últimamente la Bárbara Lamadrid, hasta ahora no ha podido la empresa del teatro del Príncipe dar las funciones que tenía preparadas. Por eso no hemos asistido ya à las representaciones de *Cecilia ó la ciegucecita*, del *Egipto* del señor Martínez de la Rosa, y del *Campanero de San Pablo*. Por eso se ha retardado por algunos dias poner en escena la última comedia escrita por el señor Rubí, cuyo título es *La entrada en el gran mundo*. Por eso se han repetido en la última semana las representaciones de *Toros y cañas*, de *Trapisondas por bondad*, de *Las capas* y del *Mayor contrario amigo*. También se ha representado una noche *El qué dirán y el qué se me dá à mí* linda comedia del señor Breton de los Herreros. Afortunadamente esos obstáculos cesarán pronto, porque el señor Latorre experimenta notable alivio en sus enfermedades, ya restablecida la Matilde Diez representará hoy lunes en *Otrracasa con dos puertas*; y la indisposicion de la Bárbara Lamadrid es leve.

Se ha cerrado por algunos dias el teatro del Circo à fin de practicar en su local varias obras, creemos que sea una de ellas pintar el techo: volverá à abrirse muy pronto con *El Diablo enamorado*: à la siguiente noche hará su primera salida el baritono Jorge Ronconi, que ha llegado à Madrid hace dos dias, y la contralto señora Pardini.

De un dia à otro deben empezar las obras en el teatro de Oriente, cedido por el gobierno al señor Salamanca, y continuarán con toda actividad, de modo que es posible se estrenen en el año cómico presente.

## MONUMENTOS ANTIGUOS Y MODERNOS,

### COLECCION

Que constituye la historia de la arquitectura de los diferentes pueblos en todas las épocas, reunida por primera vez en una obra completa con el objeto de facilitar los estudios históricos y monumentales, y comprensiva de las correspondientes noticias arqueológicas.

Se han repartido à los señores suscritores las entregas nueve y diez de esta hermosa obra.

### NOVENA ENTREGA.

EDAD MEDIA.—ESTILO ROMANO.—ALEMANIA.—  
Construcciones religiosas.—Catedral de Bona; noticia por M. Julio Gailhabaud.

### DECIMA ENTREGA.

EDAD MEDIA.—ESTILO ARABE BIZANTINO, llamado vulgarmente ESPAÑA.—Construcciones religiosas.—Mezquita de Córdoba, primera parte.—La noticia arqueológica, será de M. Girault de Prangey, que con tanta perfeccion ha dibujado la hermosa obra de los monumentos árabes y moriscos de España, con el fin de que sirva de complemento al «Ensayo sobre la arquitectura de los árabes y moros de España, Sicilia y Berbería» escrito por el mismo autor: saldrá con la segunda ó tercera parte.

### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra constará de 200 entregas próximamente; cada entrega, que saldrá acompañada de dos grabados en acero con dos ó cuatro páginas de texto en folio, se publicará regularmente de mes en mes, durante las 20 primeras entregas, y desde la 21 se dará à luz una cada quince ó veinte dias.

Precio de cada cuaderno, 6 rs. en Madrid, y 8 en las provincias.

Se suscribe en Madrid, librerías de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, y 35, y en la de los señores Viuda de Calleja é Hijos, en la misma calle, así como en todas las librerías de España y del extranjero.

## TEATROS.

### DE LA CRUZ.

Hoy no hay función.

### DEL PRINCIPE.

A las ocho de la noche: la comedia en tres actos, titulada: *OTRA CASA CON DOS PUERTAS*. Boleras robadas à seis. Terminará el espectáculo con la comedia en un acto, titulada: *PASCUAL Y CARRANZA*.

### DE VARIEDADES.

A las ocho de la noche: tercera representacion del drama nuevo, original, en verso y en tres actos, titulada: *HEROISMO Y VIRTUD, O EL HIJO DEL PUEBLO*. Padedú, por la señorita Guilló y el señor Heredia. Finalizando con la comedia nueva, original y en verso, *EL ASISTENTE*.

Editor y Redactor principal, JUAN PEREZ CALVO.

IMPRENTA DE BOIX, calle de Carretas, núm.8.